



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110041003066-2024-00092-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 29 ABR 2024

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor de LUZ MARINA RINCON QUINTERO contra MIGUEL ANGEL AMAYA GONZALEZ, JENNYFER PAOLA AMAYA PERDOMO, ANDRES FELIPE BENITEZ MURILLO y KEVIN JULIAN BENITEZ MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$810.000,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado por el periodo comprendido Hasta 4 de junio 2023 contenidos en el contrato de arrendamiento que allegó como base de recaudo.
2. \$900.000,00 M/cte por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento.
3. Niega mandamiento de pago por intereses, dado que es una obligación civil y no comercial.
4. \$319.000,00 M/cte. Por la sumatoria de los servicios públicos que no fueron cancelados por los arrendatarios.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado LUZ MARINA RINCON QUINTERO, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No 053 hoy 30 ABR 2024
hora 8.00 a.m.
Secretaria